

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003002202000160-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial al correo institucional de éste Despacho, esta Unidad Judicial dispone corregir el numeral quinto del auto adiado 12 de marzo de 2020 en el sentido de que el remanente decretado del demandado JOSE LIBARDY ESTEBAN LINDARTE es dirigido hacia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso 2019-349 y no como quedo anotado en el precitado auto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. Oficiese.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

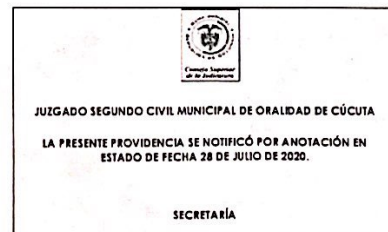
Por otra parte, respecto al envío de los oficios de las medidas decretadas se le informa a la togada que los mismos fueron enviados el día 23 de julio de 2020 al correo electrónico inmerso en la demanda.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de julio de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 540014023002201400001-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial al correo institucional de éste Despacho donde solicita medida cautelar, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia adiada 31 de julio de 2019, notificado por estado el 01 de agosto, contra la cual no se interpuso recurso alguno encontrándose en firme.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICADO: No. 54-001-40-03-002-2020-00294-00

ACCIONANTE: LAURA VANESA WILCHES LOPEZ

ACCIONADA: HOTEL VILLA ANTIGUA

VINCULADOS: CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE LA PARADA Y CORREO 4-72

DERECHOS A TUTELAR: DERECHO DE PETICIÓN.

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente acción de tutela propuesta por la señora **LAURA VANESA WILCHES LOPEZ** contra **HOTEL VILLA ANTIGUA**, entidad debidamente representada.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, es procedente la admisión de esta acción de tutela por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición de la señora **LAURA VANESA WILCHES LOPEZ**, para lo cual se comunicará al representante legal de la entidad accionada, a fin de que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro del plenario le puede afectar al **CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE LA PARADA Y CORREO 4-72** esta instancia considera necesario **VINCULAR** a las anteriores como Litis consorcio necesario para que manifiesten todo lo relacionado con la presente acción constitucional.

Como quiera que, dentro de la acción de tutela, ni en internet obra dirección física y/o electrónica del **CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE LA PARADA**, esta Unidad Judicial ordena que la notificación de las providencias dentro de la presente acción constitucional se publique por estado electrónico.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Jueza Segunda Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por la señora **LAURA VANESA WILCHES LOPEZ**, contra **HOTEL VILLA ANTIGUA** entidad debidamente representada, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUERIR al representante de **HOTEL VILLA ANTIGUA** y/o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día, remita a este juzgado los antecedentes de que disponga relacionados con la presunta vulneración del derecho fundamental de la señora **LAURA VANESA WILCHES LOPEZ**, e informe a este Despacho, sobre los hechos y pretensiones del accionante, y de las explicaciones que considere necesarias, además de anexar los documentos necesarios que sirvan de fundamento a lo manifestado. Adviértasele que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicará la presunción de veracidad vertida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: INTEGRAR en el contradictorio al **CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE LA PARADA Y CORREO 4-72**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

CUARTO: CONCEDER a la entidad accionada y a las entidades vinculadas el término de un (01) día para que alleguen a este juzgado los antecedentes e informes solicitados, para lo cual se adjuntará copia del escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, excepto al **CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE LA PARADA** que se notificara por estado electrónico, por lo motivado.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

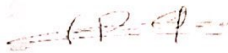


MARIA TERESA OSPINO REYES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A TELEFONO: 5752405 jcivmdu2@cendoj.ramajudicial.gov.co LAURA VANESA WILCHES LOPEZ HOTEL VILLA ANTIGUA CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE LA PARADA CORREO 4-72 San José de Cúcuta, 27 de julio de 2020 Señor (a): _____ Sirvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.  JUAN PABLO CARDENAS JIMENEZ Oficial Mayor

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia el día 27 de julio de 2020 que dentro de la presente acción constitucional y en la Web no obra datos de contacto del CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE LA PARADA, razón por la cual se procederá a notificar por estado electrónico.



Juan Pablo Cardenas

Oficial Mayor

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CÚCUTA (REPARTO)
E. S. D.

LAURA VANESA WILCHES LOPEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de HOTEL VILLA ANTIGUA con Nit 60.296.332 – 9 ubicado en la Autopista Internacional vía San Antonio, entidad legalmente representada por **NELLY BAYONA ACERO** identificada con C.C. 60.296.332 por la actual vulneración diversos derechos fundamentales de **VIDA DIGNA, TRABAJO Y DERECHO A INTERPONER PETICIONES** contemplados en la Constitución Nacional de Colombia, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1. Que entre mi persona y el Hotel Villa Antigua existió una relación de trabajo desde el 09 de Septiembre de 2019 hasta el 20 de Mayo de 2020.
2. Que mi labor desde el inicio de la relación de trabajo fue el de registro de población migrante que ingresaba al CENTRO DE ATENCION TRANSITORIA AL MIGRANTE – LA PARADA.
3. Que el 17 de febrero de 2020 fui asignada a un nuevo puesto de trabajo en orientación a población migrante.
4. Que posterior al numeral anterior, el 04 de Mayo del año en curso fui asignada en el mismo cargo de orientadora pero en zona de aislamiento para el cuidado de presuntos casos de COVID – 19 en población migrante.
5. Que el 20 de Mayo de 2020 mi empleador dio por terminada la relación de trabajo en medio de la emergencia sanitaria.
6. Que interpose un derecho de petición ante el Hotel Villa Antigua, solicitando la certificación laboral contemplada en el artículo 57 del código sustantivo de trabajo.
7. Que el derecho de petición fue enviado mediante 472.
8. Que el 10 de Junio del presente año el Hotel Villa Antigua recibió el derecho de petición y a la fecha no se han pronunciado sobre el mismo.
9. Que sin la certificación laboral se ven disminuidas mis posibilidades de encontrar un trabajo pues no tengo como soportar mi actuar profesional.

2. PRETENSION

1. Con la presente Acción de Tutela, busco se ampare mi derecho fundamental de petición vulnerado por el Hotel Villa Antigua.
2. Se ordene al hotel Villa Antigua emitir respuesta de fondo a lo pedido en menor tiempo posible.

3. MANIFESTACION

Bajo la gravedad de juramento, informo al Juzgado que no se ha instaurado la Acción de Tutela por los mismos hechos por los que se esta presentando este Derecho de Amparo Constitucional preceptuado en el artículo 86 de la C.N.

4. DERECHO

Me permito esbozar a continuación las normas legales y jurisprudencia que sirven de fundamento de derecho de la presente Acción Constitucional:

CONSTITUCIÓN NACIONAL -ARTICULO 23- "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

5. PRUEBAS

Me permito interponer como tales:

1. Copia de la cédula.
2. Copia de recibido que certifica que el derecho de petición fue entregado al Hotel Villa Antigua.

6. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

7. NOTIFICACIONES

Accionante: Laura Vanesa Wilches López
Conjunto Cerrado Quintas del Tamarindo 1 Casa F17
laurawilches11@hotmail.com
3156003207

Accionado: Hotel Villa Antigua
Autopista Internacional Vía San Antonio, Villa del Rosario.
5700401 – 5700399
3174041691

Del Señor Juez, Atentamente,

Laura Wilches L.
LAURA VANESA WILCHES LOPEZ
C.C. 1.092.362.654 de Villa Del Rosario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.092.362.654**

WILCHES LOPEZ

APELLIDOS

LAURA VANESA

NOMBRES

Laura Wilches Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

11-MAY-1997

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O-

G.S. RH

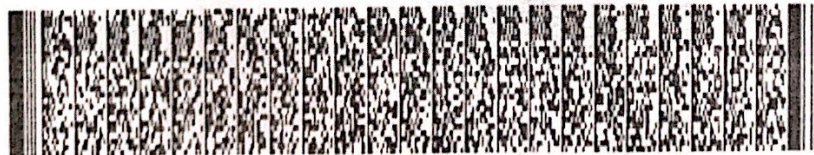
F

SEXO

19-MAY-2015 VILLA ROSARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

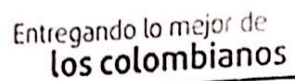
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2510000-00712/17-F-1092362654-20150604

0044429846A 1

4418483B



Escaneado con CamScanner